

Proceso Ejecutivo No. 2015-785. Recurso de reposición

Carlos Dario Barrera Tapias <cdbarrera@baa.com.co>

Mié 17/11/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Samuel Rascovsky <scontesa@gmail.com>; Carlos Dario Barrera Tapias <cdbarrera@baa.com.co>; Pedro Miguel Quintero <pmquintero@baa.com.co>; Helena Cespedes <hcespedes@baa.com.co>; Jenny Ariza <jariza@baa.com.co>

Respetados señores

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente mensaje, dentro del término legal conferido para el efecto, recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de noviembre de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico del 11 de noviembre de 2022.

De manera respetuosa le solicito se sirva confirmar la recepción del presente mensaje y su anexo.

Cordial saludo,

Carlos Darío Barrera

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de ALTOS DE TEUSACÁ S.A., FORESTAL ANDINA S.A. y SAMUEL RASCOVSKY RASCOVSKY en contra de ARIAS SERNA & SARAVIA S.A., PROMOVER GERENCIA INMOBILIARIA S.A. e INVERSIONES PROARSESA S.A.

Expediente: 2015-785

Asunto: Recurso de reposición

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, a través del presente escrito me permito, dentro del término legal conferido para el efecto, interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del 10 de noviembre de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico del 11 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO

El Despacho mediante el auto recurrido requirió a *"a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) acredite sin dilación alguna, la remisión de los documentos requeridos por la Sociedad Colombiana de Ingenieros para complementar el dictamen ordenado en diligencia celebrada en diciembre 1 de 2020, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley"*.

Ahora bien, la información solicitada por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS** para complementar el dictamen en comento fue remitida por la parte ejecutante, según se acreditó a ese Despacho mediante memorial presentado el 2 de febrero de 2021, el cual acompaño con el presente escrito.

Es más, con base en dicha información, el Despacho mediante auto del 1 de marzo de 2021 instó *"a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, a efecto de que de (sic)*

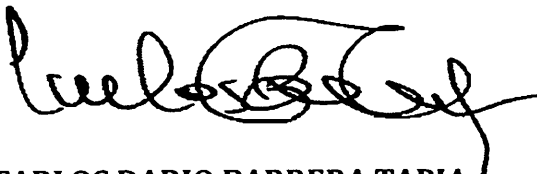
estricto cumplimiento a lo ordenado en la audiencia pluricitada, en sentido de presentar la complementación del dictamen de acuerdo con los conocimientos técnicos científicos aplicables al evento y se precise de tal manera cual (sic) es el valor de las obras de tramite (sic) realizadas por Altos de Teusaca (sic)". Orden que a la fecha no ha sido cumplida.

En otras palabras, la solicitud de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS** de fecha 29 de octubre de 2021, no es otra cosa que la reiteración de una petición previa que ya había sido contestada por mis mandantes y así fue reconocido por el Despacho mediante providencia del 1 de marzo de 2021 que se encuentra en firme. Por lo mismo, el auto recurrido debe ser revocado y, en su lugar, se debe ordenar al perito atenerse, sin dilación alguna, a lo dispuesto en el citado auto.

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva revocar el auto del 10 de noviembre de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico del 11 del mismo mes y año y, en su lugar, ordene a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS** que se atenga a lo resuelto mediante auto del 1 de marzo de la presente anualidad.

Del Despacho, con toda atención y respeto.



CARLOS DARIO BARRERA TAPIA

C.C. 19.087.003 de Bogotá

T.P. 12.651 del C. S. de la J.